

TIPO DE SOLICITUD

Vinculación inicial Traslado Entidad origen del Traslado:

TIPO DE PLAN * Puede seleccionar ambos.

Plan Abierto Plan Institucional

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Tipo de Documento (CC) (CE) (TI) (PAS) (PE)		Número de Identificación		Primer nombre / Segundo Nombre / Primer apellido / Segundo Apellido	
Fecha de Nacimiento DD MM AAAA		Ciudad de Nacimiento		Depto / Zona / Estado de Nacimiento	
Fecha de expedición del documento DD MM AAAA		Ciudad de Expedición		Depto / Zona / Estado de Expedición	
Género (F) (M)		Nacionalidad 1		Nacionalidad 2	
Nacionalidad 3		Número Celular		Correo Electrónico	
Dirección Residencia			Teléfono de Residencia		País
Dirección Laboral			Teléfono Laboral		País

Autorizo el envío de extractos y comunicaciones masivas a: Correo Electrónico , Correo Físico Residencia , Correo Físico Laboral

TIPO DE AFILIADO

Dependiente , Independiente

INFORMACIÓN VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL

Tipo de Documento (CC) (CE) (NIT) (PAS) (PE)		Número de Identificación		Nombre o Razón Social	
Fecha de Ingreso DD MM AAAA		Cargo		Salario \$	

PERSONAS PÚBLICAMENTE EXPUESTAS - PEPs

1. ¿Usted es PEP? SI No

PEP- Persona Expuesta Públicamente. Persona natural nacional o extranjera que es o ha sido un funcionario de alta jerarquía en cualquier rama de gobierno ejecutiva, legislativa, administrativa, militar o judicial; un alto funcionario de un partido político local o extranjero; un representante legal o alto ejecutivo de una empresa estatal, agencia gubernamental, u organización internacional; o una persona que goza de reconocimiento público

2. ¿Usted es familiar/asociado de una PEP? SI No

También son considerados PEP sus familiares inmediatos (cónyuge/pareja, padres, hermanos, hijos, abuelos, nietos, cuñados, suegros, yernos y nueras), o asociados cercanos (aquellos conocidos ampliamente por mantener una relación inusualmente cercana con una PEP y que tienen la facultad de llevar a cabo operaciones a nombre de la PEP, o que tienen una cuenta conjunta con una PEP).

Nota: Si la respuesta a la segunda pregunta es afirmativa por favor diligenciar el Anexo - PERSONAS PÚBLICAMENTE EXPUESTAS (PEP)

AUTO CERTIFICACIÓN FISCAL DEL AFILIADO (FATCA/CRS)

1. Debe usted declarar sus impuestos en Colombia? SI No
2. Debe usted declarar impuestos en Estados Unidos de América? SI No
3. Debe usted declarar sus impuestos en un país diferente a Colombia o a los EEUU? SI No

Nota: Si la respuesta a la segunda y/o tercera pregunta es afirmativa por favor diligenciar el Anexo - AUTO CERTIFICACIÓN FISCAL (FATCA/CRS)

VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN

Hago constar que la presente selección la he efectuado bajo las siguientes condiciones:

- 1-De forma libre, informada, espontánea y sin presiones.
2- Haber recibido asesoría amplia y suficiente del Estatuto orgánico del Sistema Financiero Artículos 168 y siguientes del presente Estatuto.

En consecuencia, manifiesto que entiendo y acepto los efectos legales actuales y potenciales que se deriven de mi aceptación.

Así mismo declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

<p>Firma del Solicitante</p> <p>Número de identificación del solicitante</p>		<p>Huella</p>	<p>Firma del Apoderado</p> <p>Nombre Apoderado</p> <p>Tipo Id. No. Id.</p> <p>Dirección</p> <p>Teléfono</p>	<p>Huella</p>
--	--	---------------	---	---------------

ENTREVISTA PERSONAL (PARA USO EXCLUSIVO DE COLFONDOS S.A.)

Por la presente dejo constancia que he visitado al cliente y validé que no existe exposición al riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, sanciones globales ni riesgos reputacionales. Así mismo, verifiqué de acuerdo a manual de SARLAFT de Colfondos y sus procedimientos, no identifiqué ninguna circunstancia que relacione al cliente o sus actividades como restringidos.

Lugar de la entrevista:

Fecha entrevista
DD MM AAAA

Firma del Promotor

Nombre del Promotor:

No de Identificación del Promotor:

Voluntad de afiliación:

Manifiesto que conozco los derechos y obligaciones derivados de mi vinculación al fondo de pensiones voluntarias Class Inversión de Colfondos (i) las cuales acepto íntegramente, que he recibido el reglamento, el prospecto y el respectivo plan de pensiones; y que soy único y exclusivo responsable ante las autoridades tributarias por las obligaciones que en esta materia surjan. Igualmente autorizo a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías para verificar por cualquier medio toda la información suministrada en este documento.

(ii) Planes institucionales: Conozco en su totalidad las condiciones de admisión fijadas por el patrocinador.

Cláusula de operaciones manuales

"Primera: EL AFILIADO a Pensiones Voluntarias, autoriza a COLFONDOS a realizar transferencias o transacciones de conformidad con las Operaciones Generadas Manualmente por EL AFILIADO. Dichas transferencias o transacciones serán realizadas a la cuenta que señale EL AFILIADO, la cual debe estar a su nombre, según las instrucciones establecidas en el formulario adjunto. Así mismo EL AFILIADO autoriza a COLFONDOS para que lo contacte por los medios manuales o electrónicos usados para realizar Operaciones Generadas Manualmente.

Siempre que EL AFILIADO realice Operaciones Realizadas Manualmente, se entenderá que acepta las condiciones de este tipo de operaciones establecidas en la presente cláusula.

Parágrafo: Se entiende como "Operaciones Generadas Manualmente" el uso de cualquier medio manual o eléctrico, previamente aceptado por COLFONDOS, para generar y enviar la instrucción de transferencia o transacción de fondos a la cuenta que EL AFILIADO señale conforme a lo expuesto en la presente cláusula. Son ejemplos de medios manuales o electrónicos usados para realizar Operaciones Generadas Manualmente los documentos escritos, el teléfono, el teléfono celular, el correo electrónico, los documentos remitidos vía fax, entre otros. El uso de cualquiera de estos medios manuales o electrónicos requiere de la autorización de EL CLIENTE.

Segunda: En el evento en que COLFONDOS considere que existe alguna duda respecto del origen o autenticidad de la operación, podrá solicitar a EL AFILIADO las confirmaciones que juzgue pertinentes antes de proceder a realizar la transferencia o la transacción. Si las instrucciones no son confirmadas o persiste la duda, a criterio de COLFONDOS éste podrá abstenerse de realizarla.

Parágrafo1: Para efectos de la confirmación, COLFONDOS podrá realizar una llamada telefónica o solicitar cualquier mecanismo adicional de control necesario para procesar la transferencia o la transacción. En éste evento, COLFONDOS utilizará la información registrada en su sistema y si no pudiese obtener la confirmación necesaria, se abstendrá de procesar la transferencia o la transacción, lo cual será causal de justificación de suficiente para EL AFILIADO para el no procesamiento de las instrucciones.

Parágrafo2: En el evento de realizar grabaciones telefónicas de las llamadas para registrar la confirmación de las instrucciones o para las mismas Operaciones Generadas Manualmente, EL AFILIADO, autoriza a COLFONDOS para que se graben dichas llamadas y sean utilizadas con fines probatorios respecto de las operaciones que este haga".

Cláusula Registro de celulares y fax para operaciones de contacto (O.C.)

"Primera: EL AFILIADO autoriza a COLFONDOS a contactarlo al número de teléfono o al número de fax registrados en la afiliación o a los números que actualice en nuestra base de datos cuando COLFONDOS lo considere necesario para ejecutar algún tipo de (O.C.), se entenderá que acepta las condiciones de este tipo de operaciones establecidas en el presente registro.

Parágrafo: Se entiende por Operación de contacto (O.C.) la confirmación o validación de una operación solicitada por EL AFILIADO. El uso del celular o del fax para realizar una (O.C.) requiere de la autorización previa del AFILIADO.

Segunda: Siempre que EL AFILIADO confirme una (O.C.) COLFONDOS interpretará que EL AFILIADO lo ha autorizado para ejecutar bajo su completa responsabilidad, las instrucciones recibidas. En todo caso, en el evento en que COLFONDOS considere que existe alguna duda sobre el origen o autenticidad de la (O.C.) podrá solicitar al AFILIADO las confirmaciones que juzgue pertinentes antes de proceder a realizar la transferencia o la operación. Si las instrucciones no son confirmadas o persiste la duda, a criterio de COLFONDOS podrá abstenerse de realizar la misma.

Parágrafo: EL AFILIADO autoriza a COLFONDOS, de ser necesario, a grabar las llamadas telefónicas o de celular, con el objeto de conservar la confirmación de una (O.C.) y para que sean realizadas con fines probatorios respecto de las operaciones que EL AFILIADO realice".

Cláusula Simulador de Perfil de Riesgo

"(...) Hago constar que he realizado la encuesta "Simulador de Perfil de Riesgo", a la cual tuve acceso a través de mi Ejecutivo Class o en la página web de Colfondos o por el contrario me abstuve de realizarla. Por lo tanto en caso que ésta no corresponda al perfil elegido en mi afiliación al Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión, asumo la responsabilidad de tal decisión.

Igualmente declaro que soy consciente que en el momento de realizar cambios de perfil de aportes futuros o realizar aportes a un portafolio cerrado determinado, el perfil de riesgo que he elegido en esta encuesta podría variar, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera generarse. En constancia firmo".

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

El FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS, es un patrimonio autónomo, constituido de acuerdo con lo establecido en los Artículos 168 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que para lo no previsto en este reglamento se registrará por lo establecido en las disposiciones legales que rigen la materia.

Las condiciones restrictivas o que impliquen una limitación a los derechos de los partícipes y de las entidades patrocinadoras, se encuentran en los siguientes artículos del presente reglamento:

- Artículo Tercero, numeral 1.5
- Artículo Quinto
- Artículo Noveno, numeral 2
- Artículo Décimo, numeral 3
- Artículo Décimo Cuarto

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se entenderá que los términos que a continuación se enuncian tienen el significado que en este aparte se les asigna:

A- FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS DE COLFONDOS: Patrimonio Autónomo cuyos bienes que lo conforman son, inembargables según los límites establecidos por la ley, constituido por los aportes voluntariamente transferidos por los partícipes y/o patrocinadores y administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Para los efectos del reglamento se denominará el FONDO.

B- SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Se denominará así a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad debidamente constituida por Escritura Pública No. 2363 de Noviembre 7 de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) domiciliada en Bogotá D.C. Para los efectos de este reglamento se denominará LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, LA ADMINISTRADORA o simplemente COLFONDOS.

C- SOCIEDAD DEPOSITARIA Y CUSTODIA: Entidades encargadas de la custodia y cuidado de los bienes que conforman el FONDO. Para el caso del Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS, son sociedades depositarias el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., el Depósito Central de Valores DCV, depósitos internacionales, como CEDEL o cualquier otro autorizado por las entidades competentes.

D- PARTÍCIPE: Es la persona natural que se adhiere aportando unos dineros al fondo con el fin de que sean administrados, para construir un patrimonio y adquirir el derecho de percibir una prestación según el plan de pensiones al que se acoja.

E- PATROCINADOR: Es aquel que participa en la creación y/o desarrollo de planes de pensiones.

F- BENEFICIARIO: Es aquel que tiene derecho a percibir las prestaciones establecidas en el plan.

G- PORTAFOLIO DE INVERSIONES: Está conformado por las diferentes alternativas de inversión que pueden ser escogidas por los partícipes y/o patrocinadores, enmarcadas en el régimen de inversiones de los fondos voluntarios de pensiones y dentro de las políticas definidas por COLFONDOS.

CAPÍTULO III DENOMINACIÓN

El Fondo de Pensiones se denominará "FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS".

CAPÍTULO IV

SOCIEDADES ADMINISTRADORAS, DEPOSITARIAS Y DE CUSTODIA Será Sociedad Administradora del FONDO, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y serán Sociedades Depositarias de los Valores del FONDO, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia "DECEVAL", el Depósito Central de Valores DCV, depósitos internacionales como CEDEL, o cualquier otro autorizado por las entidades competentes.

CAPÍTULO V

NATURALEZA JURÍDICA

El Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS es un patrimonio autónomo independiente del patrimonio de COLFONDOS, conformado por Cuentas de Capitalización Individual representadas en unidades.

CAPÍTULO VI

OBJETO

El objeto de EL FONDO es la inversión y administración de los recursos que lo constituyen, en activos denominados en moneda extranjera y en pesos colombianos, así como la reinversión de sus rendimientos, de acuerdo con las instrucciones del partícipe y/o patrocinador.

CAPÍTULO VII

RECURSOS DEL FONDO

El Fondo de Pensiones Class Inversión de COLFONDOS estará constituido por los diferentes Portafolios o Alternativas de Inversión, los cuales a su vez para atender a sus finalidades dispondrán de los siguientes ingresos como recursos propios:

- A- Los aportes que realicen los partícipes y los patrocinadores de cada plan de pensiones.
- B- Los aportes adicionales que partícipes y patrocinadores entreguen al Fondo.
- C- Los aportes efectuados por las personas naturales o jurídicas con miras a la administración de rentas temporales, o vitalicias, acuerdos conciliatorios o voluntarios independientes de la Seguridad Social.
- D- Los rendimientos provenientes de los activos del Fondo de Pensiones Class Inversión de COLFONDOS.

E- Todo otro aporte en dinero, Valores o bienes que reciba el Fondo a cualquier título legalmente aceptable, siempre que taxativamente cumpla con lo establecido normativamente en el régimen de inversiones admisibles para los Fondos de Pensiones voluntarias.

CAPÍTULO VIII

SUSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS, DEPOSITARIAS O DE CUSTODIA

Podrá sustituirse la sociedad que administra el FONDO o las que sirven como depositarias o de custodia de sus Valores, en los siguientes casos:

- A- Decisión de la Comisión de Control del FONDO, que deberá designar la respectiva entidad que habrá de reemplazarla, continuando la sustituida en el ejercicio de su función hasta tanto la sociedad que la sustituya no asuma su gestión.
- B- Renuncia de COLFONDOS por las causas previstas en la ley, para lo cual deberá comunicar tal decisión por lo menos dos años antes de que la renuncia se haga efectiva. Si la Superintendencia Financiera así lo exigiere, la sociedad renunciante deberá otorgar las garantías necesarias para cumplir con sus obligaciones.
- C- Solicitud de COLFONDOS previa aceptación de la Comisión de Control del FONDO y presentación de la entidad que la reemplazará. En este caso, la Comisión de Control podrá exigir las garantías necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por COLFONDOS.

CAPÍTULO IX

FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS

Artículo Primero: VINCULACIÓN.

La vinculación del partícipe y/o patrocinador al FONDO se perfecciona con el diligenciamiento y suscripción de la solicitud de vinculación y sus anexos, y con la aceptación por parte de

COLFONDOS mediante la respectiva creación de la cuenta, una vez se finalice el estudio de dicha solicitud por parte de COLFONDOS. Para todos los efectos de este reglamento, se entiende por antigüedad de la afiliación, el tiempo que haya permanecido el partícipe y/o patrocinador en el FONDO desde el momento de la formalización de su vinculación.

Toda vinculación estará sometida a las normas legales sobre la prevención y control de lavado de activos, en particular a los Artículos 102 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo Segundo: PORTAFOLIOS OFRECIDOS.

Los clientes (partícipes y patrocinadores) del Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS podrán administrar sus aportes en los siguientes portafolios:

PORTAFOLIO
Alta Liquidez Tradicional Dinámico
Renta Variable Internacional Renta Fija Internacional Acción Colombia Ecopetrol Premium

Los portafolios antes mencionados podrán ser:

Portafolios cerrados: Tendrá esta calidad cuando los partícipes solo puedan invertir en los mismos durante el periodo determinado en el contrato de adhesión y tengan un periodo de vigencia fijo. En este tipo de portafolio los aportes no podrán ser retirados hasta la finalización del periodo de vigencia o podrá retirarse durante los periodos fijos que se determinen para este portafolio.

Portafolios abiertos: Son aquellos en los cuales pueden invertir los partícipes sin ninguna restricción de término para hacerse parte de los mismos.

Nota: Colfondos informará al partícipe y/o patrocinador sobre la naturaleza de cada portafolio.

Descripción de portafolios:

Los partícipes y patrocinadores, podrán invertir sus aportes en los siguientes portafolios disponibles y en aquellos

que en el futuro sean ofrecidos por COLFONDOS:

I- PORTAFOLIOS CONSERVADORES: Orientado a personas cuyo objetivo es la seguridad en sus inversiones.

Aceptan solamente un riesgo mínimo de que sus inversiones puedan declinar, aún en el corto plazo. Están dispuestos a sacrificar retornos a cambio de tener mayor seguridad en su inversión. Las personas con este perfil buscan seguridad y tranquilidad con sus inversiones, tienen baja tolerancia al riesgo y prefieren una rentabilidad moderada con poca volatilidad.

Class Tradicional: La inversión se realiza generalmente en emisores nacionales, en instrumentos de alta calidad crediticia, enfocado principalmente a instrumentos de renta fija (en moneda nacional y extranjera). Este es un portafolio abierto.

Class Alta Liquidez: Su principal objetivo es alta liquidez y baja volatilidad de los rendimientos. Está dirigido a personas con baja tolerancia al riesgo y que requieren liquidez en sus inversiones. Realiza inversiones de corto plazo en activos de Renta Fija Nacional con alta calidad crediticia.

Class Liquidez: El portafolio liquidez es un portafolio abierto y es aquel al cual ingresan en primera instancia los aportes realizados por el partícipe o patrocinador para ser trasladados a los portafolios que haya seleccionado, es decir, es transitorio y no es elegible por parte de los partícipes ni de los patrocinadores. Los recursos de este portafolio se depositan en cuenta de ahorros nacional.

II- PORTAFOLIOS PRUDENTES: Orientado a personas cuyo objetivo principal es mantener un modesto nivel de ingresos con alguna posibilidad de incrementar su capital. Están dispuestos a aceptar retornos modestos a cambio de tener mayor seguridad en la inversión. Aceptan fluctuaciones esporádicas menores en el valor de su inversión. Las personas con este perfil buscan un mejor retorno, pero no aceptan mayor volatilidad.

III- PORTAFOLIOS MODERADOS: Orientado a personas cuyo objetivo es que su inversión crezca con un nivel mayor de ingreso y exposición a diferentes tipos de activos. Aceptan que el valor de su cartera fluctúe moderadamente. Las personas con este perfil tienen un mejor entendimiento de la relación riesgo-retorno y un enfoque balanceado al invertir.

Class Dinámico: Su objetivo es generar rendimientos asumiendo niveles de riesgo considerables en inversiones en activos de renta fija y de renta variable, principalmente del mercado local. Así mismo este portafolio puede realizar inversiones en diferentes divisas y en mercados extranjeros. Este es un portafolio abierto.

IV- PORTAFOLIOS DECIDIDOS: Orientado a personas cuyo objetivo es alcanzar un alto nivel de crecimiento en su inversión, por ende una expectativa de retorno superior al de los perfiles más conservadores. Aceptan que el valor total de su inversión fluctúe considerablemente. Las personas con este perfil tienen disposición favorable al riesgo y un horizonte de inversión de mediano o largo plazo.

V- PORTAFOLIOS MAYOR RIESGO: Orientado a personas cuyo objetivo es alcanzar el máximo potencial de crecimiento en el largo plazo. Aceptan que el valor de su inversión tenga fluctuaciones extremas. Las personas con este perfil están dispuestas a asumir mayor riesgo que cualquiera de las anteriores.

Class Acción Colombia: Este portafolio es abierto y procura obtener rentabilidad a través de un fuerte componente de instrumentos de Renta Variable Nacional, invirtiendo en acciones registradas en la Bolsa de Valores de Colombia.

Class Renta Fija Internacional: Portafolio abierto y es su objetivo obtener apreciaciones de capital por medio de inversiones en instrumentos de renta fija internacional principalmente. **Class Renta Variable Internacional:** Portafolio abierto cuyo objetivo es obtener apreciaciones de capital por medio de inversiones realizadas principalmente en instrumentos de renta variable internacional.

VI- PORTAFOLIOS PREMIUM: Estos serán portafolios cerrados. Serán alternativas de inversión en la que los partícipes podrán invertir su dinero durante un tiempo determinado y con un objetivo de inversión específico.

Este tipo de portafolios podrán invertir en cualquiera de las opciones aceptadas por el régimen de inversiones de los fondos voluntarios de pensiones y serán ofrecidos a los partícipes cuando las condiciones de mercado ameriten su apertura.

Artículo Tercero: POLÍTICAS DE INVERSIÓN.

1- CONDICIONES:

1.1 El partícipe y/o patrocinador podrá seleccionar su portafolio de inversión dentro de un conjunto de alternativas previamente ofertadas por COLFONDOS.

1.2 Los portafolios serán administrados por COLFONDOS.

1.3 Los aportes realizados por el partícipe y/o patrocinador ingresarán inicialmente al portafolio de Liquidez a partir de la consignación de dicho aporte y serán trasladados al portafolio correspondiente, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, una vez sean plenamente identificadas las planillas de consignación y el formato de afiliación.

1.4 En caso de que COLFONDOS suprima alguno(s) o todos los portafolios ofrecidos previamente, los partícipes y/o patrocinadores deberán hacer una reasignación de saldos y distribución de futuros aportes dentro de la lista disponible de portafolios, incluidos los nuevos portafolios que llegaren a ofrecerse. Para estos efectos, COLFONDOS enviará una comunicación a la última dirección registrada de los partícipes y/o patrocinadores, o una comunicación electrónica a la última dirección de correo electrónico registrada por

los partícipes y/o patrocinadores, informando acerca de la supresión de los portafolios, el ofrecimiento de nuevos portafolios, y otorgando un plazo no inferior a quince (15) días hábiles para que los partícipes y/o patrocinadores efectúen la reasignación de saldos y distribución de futuros aportes dentro de la lista disponible de portafolios u optar por retirarse del fondo sin que haya lugar al cobro de comisión por este concepto. En caso de que los partícipes y/o patrocinadores no efectúen la reasignación de saldos entre los portafolios de la lista disponible dentro del término señalado en la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, COLFONDOS podrá, a su entera discreción, trasladar los saldos correspondientes de los portafolios suprimidos a portafolios disponibles, sin que pueda haber lugar a reclamaciones de ningún tipo por este concepto. En este caso el partícipe y/o patrocinador podrán optar por retirarse del fondo sin que haya lugar al cobro de comisión por este concepto, siempre que se realice durante el siguiente mes calendario a partir de la fecha en la cual haya quedado realizado el traslado de los saldos. De igual manera, COLFONDOS podrá recomponer la selección vigente de portafolios para distribución de futuros aportes, para lo cual asignará, a su entera discreción, los porcentajes correspondientes de los portafolios suprimidos a portafolios disponibles, sin que pueda haber lugar a reclamaciones de ningún tipo por este concepto.

Para los efectos de las recomposiciones de portafolios a que haya lugar, COLFONDOS podrá, a su entera discreción, a) liquidar las inversiones de las cuentas individuales relacionadas con los portafolios suprimidos e invertir los Valores que se reciban en los portafolios disponibles, o b) trasladar títulos o inversiones de los portafolios suprimidos a los portafolios disponibles.

Cuando de conformidad con este numeral COLFONDOS haya procedido a invertir los recursos en portafolios no escogidos por el partícipe y/o patrocinador, estos podrán en cualquier momento cambiar la selección, en cuyo caso no habrá lugar al cobro de ninguna comisión.

El cambio en la selección del portafolio no genera cobro de comisión al partícipe y/o patrocinador, cuando se debe a la supresión del mismo por parte de COLFONDOS. COLFONDOS podrá crear y ofrecer nuevos portafolios o suprimir portafolios existentes en cualquier momento a su entera discreción.

1.5 COLFONDOS podrá establecer requisitos mínimos de permanencia, tanto para retiro como para recomposición, en cualquiera de los portafolios nuevos que llegue a ofrecer o en los ya existentes, en cuyo caso esta situación será informada mediante comunicación enviada a la última dirección registrada de los partícipes y/o patrocinadores o por medio de una comunicación electrónica a la última dirección de correo electrónico registrada por los partícipes y/o patrocinadores, indicando el portafolio o los portafolios que tendrán esta restricción y otorgando un plazo no inferior a diez (10) días hábiles para que los partícipes y/o patrocinadores efectúen la reasignación de saldos y distribución de futuros aportes dentro de la lista disponible de portafolios, sin que haya lugar al cobro de comisión por este concepto. Igualmente, dentro de este plazo podrán optar por retirarse del fondo sin que haya lugar al cobro de comisión por este concepto.

1.6 Los retiros y aportes realizados por los partícipes o patrocinadores se harán exclusivamente en pesos colombianos.

1.7 En el evento en el cual la inversión de los recursos del Fondo recaiga sobre títulos emitidos por cualquier sociedad patrocinadora, por su matriz o sus subordinadas, en ningún caso el Patrocinador tendrá la facultad para establecer que los recursos aportados por esta al Plan o por los Partícipes de esta serán destinados a efectuar inversiones en tales títulos.

2- PRINCIPIOS APLICABLES

En procura de los objetivos indicados, se aplicarán los siguientes principios:

2.1 ANÁLISIS DE EMISORES Y CONTRAPARTES: La administradora realizará un cuidadoso estudio y selección de todos los emisores y contrapartes, con base en la información pública disponible en el mercado a fin de dar cumplimiento a los requerimientos legales sobre la calidad crediticia de los emisores.

2.2 MEJOR EJECUCIÓN: Las prácticas de negociación se efectuarán usando los criterios de mejor ejecución, es decir aquellos que se refieren a realizar operaciones de compraventa a tasas y precios razonables según lo permitan las condiciones del mercado y de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes aplicables al tema.

2.3 ESTRUCTURA DE LIQUIDEZ: Para mantener el nivel de liquidez deseado en el FONDO se buscará tener una estructura de vencimientos adecuada. Así mismo, se elaborará un plan de liquidez del FONDO en el cual se documenten no solo los factores básicos que determinan dicha liquidez, sino también las medidas de contingencia que se tomarán en presencia de períodos de escasez de liquidez, sin perjuicio de que ante un evento extraordinario de retiro masivo de aportes, la administradora pueda usar el plazo máximo legal para el pago de los mismos.

2.4 OBJETIVOS DE INVERSIÓN: Proveer de liquidez y buscar el mayor rendimiento que sea posible obtener dados los parámetros de riesgo y liquidez elegidos y aceptados por el patrocinador y/o partícipe.

3- INVERSIONES AUTORIZADAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN.

En el manejo de las inversiones y con el propósito de que los recursos del FONDO se encuentren respaldados por activos que cuenten con la seguridad requerida, rentabilidad y liquidez, COLFONDOS tendrá total autonomía, invirtiendo dichos recursos en las condiciones y con sujeción a los límites establecidos por las respectivas disposiciones legales o regulatorias que resulten aplicables y, en especial, los artículos 170, 171 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Capítulo VII Título IV de la Circular Básica Jurídica, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. En ese orden de ideas, los recursos del FONDO se invertirán en los activos que señalan las normas legales, sus decretos reglamentarios, los decretos de regulación, o las circulares o resoluciones de la autoridad de supervisión competente, con observancia de los requisitos y condiciones señalados en las mismas, así como con sujeción a los diferentes límites establecidos por las normas o autoridades de regulación y supervisión. En los casos en los cuales por disposición legal o reglamentaria, COLFONDOS deba asignar un límite a una inversión autorizada, el mismo corresponderá en todo caso al máximo permitido por las respectivas disposiciones.

Los portafolios del Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS podrán realizar operaciones de cobertura a través de instrumentos financieros derivados. También podrán utilizar instrumentos financieros derivados con fines especulativos, sujetos a las características particulares de cada uno de los portafolios, de acuerdo con la descripción, el objetivo de inversión y el perfil de riesgo de cada uno de ellos. Las operaciones de cobertura a través de instrumentos financieros derivados se sujetarán a lo previsto en el numeral cuarto del Capítulo VII Título III Parte II de la Circular Básica Jurídica.

4- OPERACIONES PROHIBIDAS Y OPERACIONES CON ENTIDADES VINCULADAS

De conformidad con el numeral 3) del Artículo 171 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, COLFONDOS no podrá realizar las siguientes operaciones e inversiones en el manejo del Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS: a) constituir gravámenes prendarios e hipotecarios sobre los bienes que integran el fondo, salvo para garantizar los créditos otorgados para la adquisición de Valores de que trata la letra e) siguiente; b) invertir en Valores emitidos por la sociedad administradora, por sus matrices o por sus subordinadas; c) invertir en Valores emitidos por sociedades en las que sea representante legal o socio principal el representante legal de la sociedad administradora; d) invertir en Valores emitidos por sociedades en que sea representante legal alguno de los socios principales de la sociedad administradora; e) obtener créditos para la realización de las operaciones del fondo, salvo para adquirir Valores en el mercado primario con recursos de las líneas especiales creadas por el Banco de la República con el objeto de fomentar la capitalización y democratización de sociedades anónimas; f) llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los partícipes y/o patrocinadores; g) realizar operaciones entre los diversos fondos que administre; h) realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz,

sus administradores o socios principales; i) realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con sociedades en las que sea representante legal o socio principal el representante legal de la sociedad administradora. Para estos efectos, se entiende por socio principal aquel que sea titular de más del veinte por ciento (20%) del capital social.

Adicionalmente, por virtud de lo previsto en el numeral 2 del Artículo 158 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, COLFONDOS podrá celebrar contratos con su matriz y sus subordinadas que sean entidades financieras, para que se encarguen de las operaciones de recaudo, pago y transferencia. En consecuencia, COLFONDOS podrá celebrar con su matriz y sus subordinadas que sean establecimientos de crédito, depósitos en cuentas corrientes y de ahorro.

Artículo Cuarto: FUNCIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Son funciones de la administradora:

A -Elaborar los estados financieros del FONDO.

B- Presentar los informes sobre administración del FONDO de COLFONDOS a la Comisión de Control y a las autoridades respectivas.

C- Realizar las inversiones del FONDO de COLFONDOS de acuerdo con el reglamento y las normas correspondientes.

D- Realizar la distribución de los recursos en los portafolios, según como cada partícipe y/o patrocinador lo determine.

E- Realizar la distribución de los recursos en los portafolios, en el caso que partícipe y/o patrocinador delegue expresamente a COLFONDOS para que realice la selección dentro de un conjunto de alternativas previamente ofertadas por COLFONDOS, de acuerdo con el perfil de riesgo que voluntariamente escoge el partícipe y/o patrocinador.

F- Publicar a los partícipes del Fondo, en la página Web de la sociedad administradora o en cualquier mecanismo de similar cobertura, con la periodicidad establecida en el subnumeral 3.1. Capítulo VI, Título III Parte II de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los extractos de cuentas de los movimientos del Fondo.

G- Enviar en forma física, con la periodicidad establecida en el subnumeral 3.1. Capítulo VI, Título III Parte II de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los extractos de cuentas de los movimientos del Fondo cuando el partícipe expresamente lo solicite por escrito.

H- Publicar a los partícipes y patrocinadores, en la página Web de la sociedad administradora o en cualquier mecanismo de similar cobertura, con la periodicidad establecida en el subnumeral 3.1. Capítulo VI, Título III Parte II de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la ficha técnica de los portafolios vigentes.

I- Llevar la Representación Legal del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN de COLFONDOS.

J- Realizar todas las gestiones necesarias para el correcto manejo de las inversiones, su cobro y defensa.

K- Recibir los aportes al FONDO.

L- Pagar oportunamente las prestaciones de conformidad con lo solicitado por el patrocinador y/o partícipe en concordancia con lo establecido en los planes de pensiones.

M- Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del FONDO y la correspondiente a cada partícipe y/o patrocinador.

N- Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento que generen los activos que integran EL FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando a ello hubiere lugar.

O- Mantener separados los activos y pasivos del FONDO de los suyos y de los que correspondan a otros negocios.

P- Llevar por separado la contabilidad de EL FONDO de acuerdo con las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas vigentes y la Superintendencia Financiera.

Q- Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los Fondos de Pensiones de Jubilación e Invalidez.

R- Realizar el proceso de intermediación y contratación que se determine con la Aseguradora en caso que se ofrezca el seguro de vida a los partícipes y/o patrocinadores.

S- Custodiar y proteger toda la información entregada por los partícipes y/o patrocinadores a fin de procurar la correcta utilización de la misma de acuerdo con los principios de seguridad de la información.

T- Diseñar los procedimientos necesarios tendientes para que ninguna transacción personal en la que esté involucrado personal de COLFONDOS esté en conflicto de interés con las responsabilidades y funciones asumidas.

Artículo Quinto: FACULTADES DE LA ADMINISTRADORA.

Las facultades que tiene COLFONDOS como administradora del FONDO son las correlativas a las obligaciones antes enunciadas y de manera especial las siguientes:

A- Solicitar a los partícipes y/o patrocinadores, la entrega de toda la información que considere necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluida la tendiente a su identificación plena, la procedencia y origen de sus recursos, con el objeto de garantizar que cada partícipe y/o patrocinador tenga toda la documentación exigida por la ley y por las políticas y reglamentos de la administradora.

B- Solicitar de las entidades en las cuales se efectúen inversiones del FONDO, toda la información que considere necesaria.

C- Descontar los costos y gastos imputables al FONDO, dentro de los parámetros señalados en este reglamento.

D- Descontar del FONDO o de las cuentas individuales los Valores correspondientes a que tenga derecho por su administración.

E- Seleccionar los Valores, los activos y los portafolios que conformarán los portafolios de inversiones del FONDO.

F- Cancelar las cuentas individuales de partícipes que permanezcan con saldo inferior a un salario mínimo mensual legal vigente durante un tiempo igual o superior a seis meses. Para dicho fin, Colfondos remitirá comunicación escrita dirigida a la última dirección notificada por el afiliado o a su email registrado informándole sobre la decisión de hacer uso de la facultad para dar por terminada de manera unilateral la relación contractual y poniendo a su disposición el pago del saldo de su cuenta individual, el cual podrá ser girado a la entidad bancaria que señale el partícipe o patrocinador. Así mismo el saldo podrá ser girado mediante cheque a nombre del partícipe o patrocinador, el cual se pondrá a disposición de los mismos en la oficina corporativa de Colfondos que estos señalen.

G- Cancelar unilateralmente la cuenta individual del partícipe en cualquier momento y sin notificación previa cuando el partícipe no presente saldo, ni movimientos en la cuenta individual durante los últimos 12 meses.

H- Cancelar unilateralmente la cuenta individual del partícipe y/o el contrato de afiliación al plan institucional en cualquier momento y sin notificación previa cuando el partícipe y/o el patrocinador, según el caso, incumpla las obligaciones asumidas como consecuencia del plan de pensiones o plan institucional, o las reguladas en el presente reglamento. La liquidación se hará de conformidad con lo establecido por este reglamento y por el plan de pensiones o institucional en el que se encuentre dicho patrocinador y/o partícipe. En este caso se seguirá el procedimiento previsto en el literal f.

I- Cancelar unilateralmente la cuenta individual del partícipe y/o el contrato de afiliación al plan institucional en cualquier momento y sin notificación previa, cuando el partícipe y/o patrocinador se encuentre reportado en las listas de sanciones de países extranjeros (Vgr. "Lista Clinton"), de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional (Vgr. Sentencias SU-157, SU-166 y SU-167 de 1999 y T-468 de 2003). En este caso se seguirá el procedimiento previsto en el literal f.

J- Respecto a los retiros solicitados por los partícipes y/o patrocinadores, tendrá un plazo máximo para su pago, de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de su solicitud, en los horarios definidos por COLFONDOS. Los partícipes

y/o patrocinadores deberán indicar los aportes sobre los cuales se aplicarán los retiros. En su defecto, COLFONDOS aplicará el retiro, comenzando en orden sobre el último realizado hasta el primero efectuado.

K- Reconponer los saldos vigentes y la distribución para futuros aportes de los partícipes y/o patrocinadores, en los eventos y con las condiciones señaladas en el numeral 1 del Artículo Tercero del presente Capítulo.

L- Trasladar al Plan de Pensiones, a aquellos partícipes del Plan Institucional que se enmarquen en alguna de las causales señaladas en el artículo décimo noveno del plan Institucional y presente aportes en su cuenta individual del plan institucional. Para estos efectos, COLFONDOS enviará una comunicación a la última dirección registrada de los partícipes y/patrocinadores, o una comunicación electrónica a la última dirección de correo electrónico registrada por los partícipes y/o patrocinadores, informando acerca de la terminación del Plan Institucional y del traslado al Plan de Pensiones. Así mismo se indicará en la comunicación al partícipe que cuenta con un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío de la comunicación escrita o electrónica para solicitar su retiro del Plan de Pensiones sin que se le aplique comisión de retiro por tal hecho. Vencido el término antes mencionado sin que el partícipe solicite su retiro del Plan de Pensiones, continuará afiliado a dicho plan y le serán aplicables la totalidad de condiciones previstas en el reglamento del mismo plan de pensiones.

M- COLFONDOS a través de Class Inversión podrá estructurar y administrar portafolios con los dineros aportados en las cuentas individuales que conforman el plan institucional destinado para la compra de acciones de entidades distintas a la empresa patrocinadora, su matriz o sus subordinadas, en atención a la limitante establecida en el numeral 3 del Artículo 170 del EOSF. El Patrocinador, podrá diseñar su propio portafolio, atendiendo la limitante mencionada en el presente numeral, tratándose de los aportes no consolidados y este será exclusivo para los partícipes de dicho plan. Si el diseño del portafolio abarca los aportes consolidados de los partícipes, estos últimos darán su consentimiento expreso al momento de suscribir el plan. Los dividendos producidos por la inversión en acciones se consolidarán en las cuentas de los afiliados según se determine en el contrato de adhesión y con la periodicidad por esta última señalada.

Artículo Sexto: CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES DE COLFONDOS Y SU RESPONSABILIDAD.

Las obligaciones que COLFONDOS adquiere son de medio y no de resultado, por consiguiente no puede asegurar que los objetivos de rentabilidad y preservación del capital sean alcanzados. En este sentido, nuestros administradores de portafolio realizarán el mejor esfuerzo para invertir en los instrumentos y fondos de mayor calidad y rentabilidad, pero no pueden garantizar ni la solvencia ni el desempeño de estos y en consecuencia no pueden garantizar el resultado positivo de las inversiones. Así mismo, las rentabilidades históricas de los portafolios no son garantía de futuros resultados. Con fundamento en lo anterior COLFONDOS no garantiza rentabilidad mínima. En este sentido COLFONDOS responderá solo hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión como administradora del FONDO.

Artículo Séptimo: ASAMBLEA DE PARTÍCIPES Y DE PATROCINADORES.

1- ASAMBLEA DE PARTÍCIPES.

1.1 Miembros.: La Asamblea la constituyen todos los partícipes del FONDO y se reunirá cada dos años en el mes de marzo, con el objeto de elegir sus representantes en la Comisión de Control. La Convocatoria a las Asambleas la debe hacer COLFONDOS mediante aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, con una antelación de diez días calendarios a la fecha en que debe llevarse a cabo la reunión. Si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril siguiente, en el domicilio principal de COLFONDOS.

1.2 Reuniones para la elección de los miembros de la comisión de control.

Presidirá las reuniones el Presidente de la Comisión de Control del FONDO y en su ausencia el Vicepresidente y actuará como Secretario, el Secretario General de COLFONDOS, o en su defecto el que aquel designe. Las elecciones de los miembros de la comisión se llevarán a cabo bajo el sistema de cuociente electoral, teniendo cada partícipe derecho a un voto. Habrá quórum para llevar a cabo una reunión con la representación del 30% de los partícipes. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Si por falta de quórum no se pudiera reunir la Asamblea, ésta se convocará nuevamente para que se lleve a cabo no antes de cinco días ni después de quince, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Para esta nueva reunión habrá quórum para deliberar con cualquier número plural de partícipes presentes y las decisiones se tomarán con la mayoría de los partícipes presentes. Para la celebración de la Asamblea, en lo aquí no previsto, se aplicarán las normas que regulan la asamblea de accionistas de la sociedad anónima. De lo ocurrido en las reuniones se dejará constancia en un registro de actas, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma.

2- ASAMBLEA DE PATROCINADORES.

2.1 Miembros.: La Asamblea la constituyen todos los patrocinadores del FONDO y se reunirá cada dos años en el mes de marzo, con el objeto de elegir sus representantes en la Comisión de Control. La Convocatoria a las Asambleas la debe hacer COLFONDOS mediante aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, con una antelación de diez días calendarios a la fecha en que debe llevarse a cabo la reunión. Si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril siguiente, en el domicilio principal de COLFONDOS.

2.1 Reuniones para la elección de los miembros de la comisión de control.

Presidirá las reuniones el Presidente de la Comisión de Control del FONDO y en su ausencia el Vicepresidente y actuará como Secretario, el Secretario General de COLFONDOS, o en su defecto el que aquel designe. Las elecciones de los miembros de la comisión se llevarán a cabo bajo el sistema de cuociente electoral, teniendo cada partícipe derecho a un voto. Habrá quórum para llevar a cabo una reunión con la representación del 30% de los partícipes. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Si por falta de quórum no se pudiera reunir la Asamblea, ésta se convocará nuevamente para que se lleve a cabo no antes de cinco días ni después de quince, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Para esta nueva reunión habrá quórum para deliberar con cualquier número plural de partícipes presentes y las decisiones se tomarán con la mayoría de los partícipes presentes. Para la celebración de la Asamblea, en lo aquí no previsto, se aplicarán las normas que regulan la asamblea de accionistas de la sociedad anónima. De lo ocurrido en las reuniones se dejará constancia en un registro de actas, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma.

Artículo Octavo: COMISIÓN DE CONTROL DEL FONDO

1- COMPOSICIÓN: La comisión de control del FONDO estará conformada por un (1) representante de los patrocinadores y cuatro (4) representantes de los partícipes, con sus respectivos suplentes, elegidos por periodos de dos (2) años. Si no existieren patrocinadores o si no se hubiere podido llevar a cabo la asamblea de patrocinadores por inasistencia de estos a la segunda reunión de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, los miembros de la comisión serán cinco (5), elegidos por los partícipes. Para estos efectos, la Asamblea de Partícipes se realizará con posterioridad a la Asamblea de Patrocinadores. La Comisión tendrá un presidente y un vicepresidente elegidos de su seno.

2- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.: Dicha comisión cumplirá con las siguientes funciones:

2.1 Designar de su seno al Presidente y Vicepresidente de la Comisión.

2.2 Verificar el cumplimiento del reglamento del Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez y de los planes vinculados al mismo.

2.3 Nombrar y remover al actuario del FONDO.

2.4 Nombrar y remover al Revisor Fiscal del FONDO.

2.5 Autorizar los actos que, de conformidad con el reglamento del FONDO, requieran su aprobación.

2.6 Prohibir la realización de cualquier acto que a su juicio, comprometa los intereses de los Patrocinadores y/o Partícipes.

2.7 Decidir sobre la sustitución de las sociedades depositarias y administradoras, así como la cesión de los planes o del FONDO y la absorción de otros planes o fondos.

2.8 Aprobar nuevos planes de pensiones a desarrollarse a través del FONDO.

2.9 Aprobar los estados financieros semestrales y de fin de ejercicio del FONDO, el informe semestral de la gestión realizada por la Administradora y el estudio de valuación actuarial.

2.10 Cuando las circunstancias lo exijan, designar las personas que deban representar judicial o extrajudicialmente los intereses de los partícipes y/o patrocinadores frente a COLFONDOS.

2.11 Las demás que le señale la Ley o el Reglamento del FONDO.

Para el cumplimiento de sus funciones la comisión de control del FONDO podrá inspeccionar en cualquier tiempo la contabilidad del mismo y requerir cualquier información sobre su administración.

3- REGLAS DE FUNCIONAMIENTO: La Comisión de Control se reunirá por lo menos cada seis meses y cada vez que sea convocada por la mayoría de sus miembros, por el Revisor Fiscal del FONDO o por el Representante Legal de COLFONDOS. En dichas reuniones se podrá deliberar con la presencia de un número plural de miembros de la Comisión que represente, por lo menos, la mayoría de sus integrantes. Las decisiones de la Comisión serán tomadas con el voto de la mayoría de los integrantes. La convocatoria a las reuniones de la Comisión se efectuará con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su realización, mediante comunicación escrita remitida a la dirección o al fax que sus integrantes tengan registrados en las oficinas de la administradora. Sin embargo, las reuniones de segunda convocatoria que se lleven a cabo en desarrollo de lo estipulado en el anterior párrafo, se podrán citar con una anticipación de tan solo dos días hábiles.

Los miembros de la Comisión de Control tendrán derecho a recibir honorarios equivalentes a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por su asistencia a cada una de las reuniones de la Comisión. Los gastos de funcionamiento de la Comisión de Control, incluyendo los honorarios de sus miembros, serán asumidos por el Fondo.

Artículo Noveno: COMISIONES.

1- DE ADMINISTRACIÓN: COLFONDOS cobrará como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente reglamento y de las consagradas en los planes vinculados al Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS, la comisión dispuesta en el Anexo 1 al presente documento, sobre el saldo del cliente en el FONDO y liquidado en forma diaria. Adicionalmente, COLFONDOS tendrá derecho como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente reglamento y de las consagradas en los planes vinculados al Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS, a recibir las demás comisiones que sean determinadas en el Portafolio de Inversión y/o en el Plan Institucional que expresa y voluntariamente acepte el partícipe y/o patrocinador. En el caso que así lo estipule el Prospecto de cada Portafolio de Inversión y/o en el Plan Institucional, las comisiones podrán ser fijas, variables, combinadas o por retiros. Cada Partícipe y/o Patrocinador deberá leer cuidadosa y detenidamente el artículo sobre comisiones de cada Portafolio de Inversión y/o Plan Institucional y dejar consentimiento escrito sobre su conformidad con las condiciones y comisiones dispuestas por el Portafolio y/o Plan Institucional al que decida acceder. Al momento de diseñar y estructurar los Portafolios de Inversión y/o los Planes Institucionales, COLFONDOS determinará en el Prospecto del Portafolio de Inversión y/o en el Plan Institucional la comisión a cobrar por la administración de los recursos vinculados al respectivo Portafolio de Inversión y/o Plan Institucional, para lo cual podrá optar por alguna de las siguientes alternativas o por la combinación de varias de ellas, sujetas a los límites que a continuación se señalan y siempre que cuente con la aceptación previa y expresa del partícipe y/o Patrocinador:

A Comisión sobre activos administrados: Corresponde al monto determinado expresamente en el Anexo 1 a este reglamento y que se calcula diariamente sobre el saldo de los recursos del Partícipe vinculados al respectivo Portafolio de Inversión.

B Comisión sobre rendimientos: Corresponde al monto determinado expresamente en el Prospecto del Portafolio de Inversión del valor de los rendimientos efectivamente abonados a la cuenta individual del Partícipe por concepto de la rentabilidad generada por el respectivo portafolio de Inversión. Esta comisión se calculará y descontará con la periodicidad establecida en el Prospecto del Portafolio de Inversión.

C Comisión de éxito sobre rendimientos: Corresponde a un monto determinado expresamente en el Prospecto del Portafolio de Inversión del valor de los rendimientos efectivamente abonados a la cuenta individual del Partícipe por concepto de la rentabilidad generada por el respectivo Portafolio de Inversión que exceda a la rentabilidad objetivo establecida en el Prospecto del Portafolio de Inversión. Esta comisión se calculará y descontará con la periodicidad establecida en el Prospecto del Portafolio de Inversión.

D Comisión sobre aporte inicial: Corresponde a un monto determinado expresamente en el Prospecto del Portafolio de Inversión del valor del aporte que el Partícipe haga al respectivo Portafolio de Inversión. Esta comisión se calculará y causará al momento de inicio de operación del correspondiente Portafolio de Inversión.

2- DE RETIRO

2.1 COLFONDOS cobrará una comisión de retiro equivalente a:

I- El equivalente a 3% sobre el valor de los aportes retirados que hayan permanecido menos de seis

meses en la cuenta individual del partícipe.

II- El equivalente a 1,5% sobre el valor de los aportes retirados que hayan permanecido entre seis y doce meses en la cuenta individual del partícipe.

III- Por aportes con permanencia mayor a 12 meses no se genera comisión de retiro.

2.2 No serán objeto del cobro de la comisión de retiro de acuerdo con lo previsto en los numerales anteriores, los que efectúen las siguientes personas: a) Los retiros efectuados por los partícipes o beneficiarios de los Planes Institucionales, b) Los pagos de rentas ciertas mensuales que reciban los partícipes o beneficiarios del Plan de Pensiones, y c) Los retiros efectuados por los partícipes y/o patrocinadores como consecuencia de su no aceptación a cualquier cambio o modificación introducida por Colfondos en el reglamento que le imponga cargas o limitaciones adicionales a los partícipes y/o patrocinadores.

2.3 Para efectos del cobro de la comisión de retiro señalada en el numeral 2.1 anterior, el traslado de los Valores consignados a otra entidad se entiende como retiro.

2.4 No habrá cobro de comisión por traslados de portafolio.

Artículo Décimo: GASTOS

1- Cargo de la Sociedad Administradora: Estarán a cargo de COLFONDOS los gastos inherentes a sus oficinas, tales como arrendamientos, impuestos prediales, contribuciones en general y servicios públicos, gastos de personal que asigne para la administración y operación del FONDO, publicidad y propaganda, entrenamiento, capacitación, gastos de viaje de funcionarios y los demás establecidos por la ley.

2- A cargo del Fondo: Estarán a cargo del Fondo los gastos originados por:

2.1 Gastos de funcionamiento de la Comisión de Control, incluidos los honorarios de los miembros de la comisión en caso que la Asamblea de los Partícipes y la Asamblea de Patrocinadores así lo autoricen.

2.2 Cualquier gasto derivado de decisiones adoptadas por la Comisión de Control.

2.3 Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FONDO, inclusive frente a COLFONDOS, cuando las circunstancias así lo exijan o lo determine la Comisión de Control del FONDO, incluyendo entre otros el costo de los organismos de autorregulación y de la asesoría legal requerida para este propósito.

2.4 Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa y corredores de Valores y otros corredores financieros, así como los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas y el costo de los proveedores de información.

2.5 Los intereses y demás rendimientos financieros que deban calcularse por razón de operaciones "repos" u otras operaciones de crédito que se encuentren autorizadas, así como la prima por amortizar que deba cancelarse en la adquisición de títulos que conforman el portafolio.

2.6 La pérdida en venta de inversiones, la pérdida en venta de bienes recibidos en dación en pago; y los demás gastos de índole similar que se autoricen con carácter general por la Superintendencia Financiera.

2.7 Las pérdidas por concepto de valoración de las inversiones del FONDO.

2.8 Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionadas con las operaciones del FONDO.

2.9 La comisión de administración en favor de COLFONDOS.

2.10 Los costos de servicio de depósito o custodia de Valores.

2.11 Los costos provenientes del desarrollo de las inversiones realizadas y aquellos relacionados con la ejecución de las operaciones, incluyendo los costos en que se incurra para la liquidación y compensación de las operaciones cobradas por las entidades que forman parte del sistema de compensación y liquidación.

2.12 Remuneración del Revisor Ffiscal y del Actuario.

2.13 Los costos derivados de contratos con entidades financieras por la utilización de la red, así como los costos derivados del mantenimiento de las cuentas corrientes o de ahorro del FONDO, cargados por los establecimientos de crédito, transferencia de dinero y demás cargos efectuados por éstos en la prestación de los servicios para el FONDO

2.14 Las comisiones cobradas por los administradores de fondos nacionales e internacionales.

2.15 Los gastos en los que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la sociedad administradora con los recursos del FONDO en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995.

2.16 Los gastos en que hayan de incurrirse para la elaboración y envío de toda la información que sobre el FONDO o los planes a él vinculados deban remitirse a los partícipes o patrocinadores, por disposición legal, de este reglamento u ordenados por la Comisión de Control.

2.17 En general todos aquellos que sean cargados por las entidades o portafolios que sean receptores de la inversión.

2.18 Los demás gastos que las disposiciones vigentes autoricen para ser cargados al Fondo Voluntario de Pensiones.

3- A CARGO DE PARTICIPES Y/O PATROCINADORES.: COLFONDOS podrá cobrarle al partícipe y/o patrocinador los siguientes costos, cuando afecten directamente sus respectivas inversiones:

3.1 Los cobros y penalidades establecidos por las entidades receptoras de la inversión o por los reglamentos a los que estén sujetos los portafolios escogidos en caso de realizar una recomposición.

3.2 COLFONDOS podrá cobrar la totalidad de los costos derivados de servicios, tales como giro de cheques, transferencias a cuentas bancarias, servicios electrónicos y especiales que se soliciten, impresión de copias de extractos, domiciliación, pagos a terceros, entre otros.

3.3 El valor de las comisiones a las que hace referencia el Artículo Noveno de este Reglamento.

PARÁGRAFO: Los gastos y las comisiones del presente artículo serán cobradas por igual a todos los partícipes, beneficiarios y/o patrocinadores del Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión. Sin embargo COLFONDOS se reserva el derecho de fijar, modificar dentro del límite autorizado o incluso suspender el cobro de dichas comisiones, previa aprobación de la Superintendencia Financiera, aplicándose el trámite previsto en el Artículo Catorce del presente reglamento. Para estos efectos, COLFONDOS enviará una comunicación a la última dirección registrada de los partícipes y/o patrocinadores, o una comunicación electrónica a la última dirección de correo electrónico registrada por los partícipes y/o patrocinadores, informando del cambio en los gastos y/o las comisiones autorizados por la Superintendencia Financiera.

Artículo Décimo Primero: SISTEMAS ACTUARIALES

Los Planes de Pensiones de Jubilación e Invalidez se establecerán mediante sistemas actuariales de capitalización individual. El FONDO tendrá un Actuario designado por la Comisión de Control, quien recibirá la remuneración que para el efecto se convenga, la cual será un gasto con cargo a dicho FONDO. A la Comisión de Control le corresponderá designar a la persona que ha de reemplazarlo.

Artículo Décimo Segundo: CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS.

COLFONDOS podrá celebrar contratos para la utilización de la red de cualquier entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, como apoyo para la ejecución de sus negocios, de conformidad con el Decreto 2576 de 1991, y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

Artículo Décimo Tercero: DURACIÓN DEL FONDO.

El FONDO tendrá una duración igual a la de COLFONDOS, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto del presente reglamento.

Artículo Décimo Cuarto: MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

Este reglamento podrá ser modificado por COLFONDOS con la autorización previa de la Superintendencia Financiera. Las modificaciones al presente reglamento se harán constar en escritura pública, las cuales, deberán inscribirse en el registro mercantil. COLFONDOS dará a conocer las modificaciones realizadas al reglamento a los partícipes y/o patrocinadores mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional o a través de comunicación enviada a la última dirección registrada por los partícipes y patrocinadores. Toda modificación empezará a regir transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del diario de amplia circulación nacional o de la fecha de envío de la comunicación a la dirección registrada en COLFONDOS por los partícipes y/o patrocinadores, según sea el caso; en adelante fecha de entrada en vigencia. En caso de que la modificación introducida en el reglamento imponga cargas o limitaciones adicionales a los partícipes y/o patrocinadores, y este o estos no estén de acuerdo con las mismas tendrán un plazo de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la modificación para retirar sus aportes finalizando su vinculación contractual con COLFONDOS, sin que haya lugar al cobro de la comisión de retiro. Lo anterior siempre que acompañe su solicitud de retiro con una carta o documento escrito manifestando expresamente que se retira por no estar de acuerdo con las modificaciones introducidas.

Artículo Décimo Quinto: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

El FONDO se disolverá y liquidará en los eventos previstos en el Artículo 175 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y además en los siguientes casos:

A Cuando todos los planes vinculados al mismo permanezcan sin partícipes durante un plazo de, por lo menos, un (1) año.

B Cuando previo acuerdo entre COLFONDOS, y la Comisión de Control, se decida el traslado de los derechos consolidados de todos los partícipes y/o patrocinadores a otro Fondo diferente, independientemente de que este sea administrado o no por la misma administradora del FONDO. Sin embargo, en este evento, mientras no se complete el año previsto en el anterior literal, la disolución del FONDO y su posterior liquidación no serán obligatorias para COLFONDOS.

La liquidación estará a cargo de COLFONDOS, la cual en primer lugar, procederá a hacer el pago de todos los pasivos del FONDO, excepción hecha de aquellos originados en las obligaciones existentes a favor de los patrocinadores, partícipe y sus beneficiarios, las cuales solo se pagarán cuando se hubieren cubierto los primeros o se hayan hecho las provisiones para cancelarlos. El pago de las obligaciones del FONDO con los patrocinadores, partícipes y sus beneficiarios se efectuará en proporción al coeficiente que represente su fondo individual respecto del FONDO, buscando siempre que exista mayor equidad. Tal pago, previo permiso de la Superintendencia Financiera, podrá hacerse mediante el endoso o cesión de los activos que integren el FONDO, de acuerdo con el avalúo técnico que de los mismos se practique.

Artículo Décimo Sexto: VALORACIÓN DEL FONDO.

La metodología para la valoración del fondo se ajustará a lo previsto en el Capítulo XII, numeral 1.2 de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Contable y Financiera). La metodología para la clasificación, valoración y contabilización de las inversiones del fondo se ajustarán a lo previsto en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Contable y Financiera).

ANEXO 1

AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS

Numeral 1°. Comisiones.

COLFONDOS podrá cobrar como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSIÓN DE COLFONDOS y de las consagradas en los planes vinculados al Fondo de Pensiones Voluntarias Class Inversión de COLFONDOS, las siguientes comisiones variables y fijas:

1.1- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN VARIABLE:

COLFONDOS podrá cobrar una comisión de administración variable del 3.30% para portafolios con perfil conservador y del 3.50% en portafolios con perfil moderado, agresivo y Premium, sobre el saldo del cliente en el FONDO y liquidado en forma diaria. El último día de cada mes y únicamente para los afiliados que hayan permanecido con saldo al último día del mes en cualquiera de los Portafolios, se aplicará un reintegro de comisión de acuerdo al Rango en que cada partícipe se encuentre, el cual se calcula teniendo en cuenta el saldo promedio del afiliado durante el respectivo mes. Todo lo anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA DE REINTEGROS	
SALDO CLIENTE PROMEDIO DIARIO	
RANGO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) REINTEGRO DE COMISIÓN	
Menor o igual a 22,35 SMMLV	0%
Mayor a 22,35 y menor o igual a 100 SMMLV	0,10%
Mayor a 100 y menor o igual a 260 SMMLV	0,15%
Mayor a 260 y menor o igual a 450 SMMLV	0,60%
Mayor a 450 y menor a 890 SMMLV	0,85%
Mayor a 890.1 SMMLV	1,50%

1.1- COMISIÓN FIJA:

COLFONDOS podrá cobrar una comisión de administración fija de 1.70% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMLMV a los clientes con una antigüedad superior a 12 meses y cuando el valor total del fondo al cierre de cada mes sea menor a 29 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Esta comisión fija no se cobrará a aquellos partícipes que se encuentren vinculados a Planes Institucionales.

Tampoco se cobrará la comisión fija sobre aquellos saldos que se encuentren invertidos en Portafolios Cerrados.